



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre cuatro (04) del año dos mil veintidós (2022).

Sucesión: 25817-40-89-001-**2019-00341-00**

Causante: **DANILO FONSECA GARZON**

Verificado el plenario, se tiene que la señora HILDA MARINA BENITEZ CORTES, por medio de apoderada solicitó ser tenida en cuenta en este proceso, alegándose haber tenido una unión marital de hecho con el causante DANILO FONSECA GARZON, e informó que se encontraba en curso el proceso de unión marital de hecho ante el Juzgado Segundo de Familia de Zipaquirá.

Por lo anterior, se dispuso oficiar al Juzgado mencionado, para conocer el estado del proceso mencionado; quien dio respuesta y certificó que en dicho juzgado curso el proceso de UNION MARITAL DE HECHO radicado bajo el No. 2019-00228 promovido por la señora HILDA MARINA BENITEZ CORTEZ contra los hermanos del señor DANILO FONSECA GARZON, proceso que se encuentra archivado, pues mediante auto del 22 de junio de 2022 se autorizó el **retiro de la demanda** y se anexo copia de dicho auto.

Resáltese que la Unión Marital de Hecho esta regulada por la Ley 54 de 1990; la cual consagra en el artículo 4º que la declaración podrá hacerse por cualquiera de los siguientes mecanismos:

1. Por escritura pública ante Notario por mutuo consentimiento de los compañeros permanentes.
2. Por Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, en centro legalmente constituido.
3. Por sentencia judicial.

En este caso, ausente es la declaración de la unión marital de hecho alegada por la señora HILDA MARINA BENITEZ CORTES; pues no existe ninguno de los documentos antes mencionados que así lo acredite; por lo que negará a la señora HILDA MARINA hacer parte de este proceso en calidad de compañera permanente del de cujus DANILO FONSECA GARZON.

Por otra parte, se requerirá al señor PEDRO IGNACIO FONSECA VARGAS, para que se sirva allegar su registro civil de nacimiento, con el objeto de acreditar si es heredero del causante, y en igual sentido se requerirá a la parte actora.

Aunado a lo anterior, se tiene que obra en el expediente el Despacho Comisorio que da cuenta del secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del causante identificado con matrícula inmobiliaria No. 176-84581, el cual no se había agregado, por lo que así se ordenará.

Por lo expuesto, el Despacho **RESUELVE:**

1. **NEGAR** a la señora **HILDA MARINA BENITEZ CORTES** hacer parte de la sucesión de la referencia, toda vez que no se halla acreditada la calidad de compañera permanente (unión marital de hecho) con el causante, como se indicó en la parte motiva.
2. **REQUERIR** al señor **PEDRO IGNACIO FONSECA VARGAS**, para que se sirva allegar el registro civil de nacimiento que de cuenta que es hijo del causante **DANILO FONSECA GARZON**.
3. **REQUERIR** a la apoderada de la parte interesada, para que se sirva informar si cuenta con el registro civil de nacimiento del señor **PEDRO INGANCIO FONSECA VARGAS**, de quien se afirma es hijo del de cujus pero no se ha acreditado tal calidad, pese haberse notificado. En caso negativo infórmese si se conoce el numero de cédula de ciudadanía del mencionado, con el objeto de oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil en tal sentido.
4. Agregar a los autos el Despacho Comisorio que da cuenta del secuestro de la cuota parte del inmueble de propiedad del causante identificado con M.I. 176-84581.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 033 de OCTUBRE 05 DE 2022, a las 8:00 a.m. Secretaria, **YENNY MARCELA LEON MESA**

PM

Firmado Por:
Julio Cesar Escolar Escobar
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Tocancipa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e643da9d8335ed8d36ed079b1b291048a265baca35052c72552d367dc3eec0**

Documento generado en 04/10/2022 10:33:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>